


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 001/DC/07
SANCIONADA : 08/03/07
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 1055/H.C.D./07

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: El Transporte Público de Pasajeros en la localidad de El Calafate, será un Servicio Publico y su organización y reglamentación se regirá por la presente ordenanza. La fiscalización, aplicación y organización será exclusiva competencia de una Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros, que contara con tres miembros; un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Honorable Concejo Deliberante y un representante de las Juntas Vecinales de El Calafate, quienes duraran un año es esa función.

CAPITULO II **INCUMBENCIAS**

ARTICULO 2º: El sector privado prestará directamente el servicio del transporte urbano de pasajeros en el ámbito de la planta urbana de El Calafate, mientras que el Estado Municipal por medio de los estamentos que le son propios procederá a la concesión y adjudicación del servicio, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPITULO III **DE LAS LICITACIONES**

ARTICULO 3º: La adjudicación del Transporte Público de Pasajeros, se efectuara mediante licitación publica, guardando las normas que puntualiza la presente ordenanza y las subsidiarias que no alteren su finalidad. En caso de licitación nacional tendrán prioridad los oferentes de la Provincia de Santa Cruz a igual oferta.

ARTICULO 4º: La Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros podrá proponer la ampliación de las líneas a los adjudicatarios a fin de iniciar el llamado a una Licitación Publica para la adjudicación de una nueva línea de transporte de pasajeros, en función de lo que resulte mas aconsejable de acuerdo a estudios técnicos económicos correspondientes.

ARTICULO 5º: Cuando la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros haga uso de la facultad establecida en el articulo 4º y disponga la ampliación de líneas por medio de un nuevo llamado a licitación, el concesionario que ya se encuentre

explotando una línea, podrá ejercer derecho de preferencia sobre los demás oferentes. El concesionario solo podrá hacer uso de ese derecho a partir de los dos años de inicio del servicio y previo dictamen de la autoridad de aplicación donde conste que ha prestado un servicio eficiente.

ARTICULO 6º: Los llamados a Licitación Publica, podrán efectuarse por cada línea o conjuntamente, debiendo contener para cada una de ellas lo siguiente:

a: Plazo de concesión.

b: Determinación de recorridos con sus puntos iniciales y terminales, secciones, frecuencias y combinaciones que se deben fijar.

c: Bases que acrediten capacidad técnica y responsabilidad financiera suficiente de los oferentes, de acuerdo a la importancia de los servicios.

d: Cálculos técnicos-económicos y de financiación del servicio licitado que serán ponderados según su seriedad, fundamentación y exactitud.

e: Determinación de plazos para la iniciación de los servicios.

f: Tipo y especificaciones generales de los vehículos que deberán emplearse en el servicio y condiciones de los mismos.

g: Numero mínimo de vehículos para el servicio y reservas para la efectiva y regular prestación del servicio licitado.

h: Cuando se trata de sociedades legalmente constituidas se exigirá copia autenticada del contrato y del ultimo balance general aprobado, y en caso de Sociedades en Formación, documentación probatoria firmada por los responsables y certificación de el o los profesionales intervinientes en la tramitación y organización de la sociedad.

i: Constitución del domicilio legal dentro de la ciudad de El Calafate.

j: Determinar que los oferentes aceptan y se someten a todos los controles técnicos, económicos y administrativos establecidos o que se establezcan.

k: Se exigirá que los oferentes estén libres de deudas con la Municipalidad de El Calafate.

l: En las propuestas se indicará expresamente su mantenimiento por ciento veinte (20) días a partir del acto de apertura, vencido el cual se considerara prorrogada hasta su anulación mediante presentación en forma escrita o medio fehaciente de notificación.

m: La presente ordenanza será parte integrante de las Bases y Condiciones de la licitación, como así de los contratos que se suscriban.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la adjudicación dentro de los sesenta (60) días de la apertura de la licitación, debiendo darle publicidad a los recorridos de las líneas adjudicadas.

ARTICULO 8º: Cuando la ausencia de oferentes o la anulación de propuestas hicieran que se declare la nulidad de la licitación, el Ejecutivo Municipal procederá a un nuevo llamado dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 9º: Las concesiones que otorgue el Municipio para la prestación de este servicio no podrán tener un plazo de duración inferior a cinco (5) años ni mayor a diez (10) años, a contar desde la fecha en que fueron suscriptos los contratos de concesión. Estos podrán ser prorrogados por única vez, por igual o menor termino, siendo esta una facultad exclusiva del concedente, quien para

ejercerla deberá evaluar las condiciones en que ha sido prestado el servicio, el merito y/o la conveniencia de realizar un nuevo llamado a licitación.

ARTICULO 10º: En caso de desintegración del deposito de la garantía por cualquier motivo, la empresa concesionaria deberá reponer su importe dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 11º: **Todo** concesionario deberá efectuar la prestación de la concesión del servicio que se le acuerde.

ARTICULO 12º: La cesión, negociación, transferencia y/o cambios accionarios que impliquen un cambio de control dentro de la sociedad, así como la cesión, negociación, y/o transferencia de la concesión solo podrá llevarse a cabo previa intervención y aprobación expresa del Honorable Concejo Deliberante, y en ningún caso antes de cumplirse dos (2) años desde el inicio de la prestación del servicio. El Honorable Concejo Deliberante evaluara la conveniencia teniendo en mira el mejor servicio, antecedentes, responsabilidad y competencia del concesionario y del cesionario, de acuerdo a lo evaluado por la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros. El concesionario original no será librado de responsabilidad hasta tanto se encuentre integrado el Depósito de Garantía por el nuevo concesionario.

ARTICULO 13º: Los permisos que se concedan no revestirán el carácter de exclusivo, mediando razones de conveniencia pública o fuerza mayor el Estado Municipal podrá otorgar otro servicio entre las mismas terminales con paralelos o distintos recorridos siempre y cuando los mismos no se superpongan en más de un 20%; realizándose el estudio pertinente que respalde la necesidad de efectuar la ampliación del servicio.

ARTICULO 14º: El concesionario podrá elevar el contrato de concesión a Escritura Pública corriendo por su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV **DE LOS RECORRIDOS Y SECCIONES**

ARTÍCULO 15º: La Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros por vía reglamentaria establecerá las modalidades de los servicios, fijando los recorridos de las líneas, teniéndose especialmente en cuenta los núcleos de población de las diferentes zonas y las características de los caminos o calles. Los estudios pertinentes deberán realizarse basados en procedimientos de igual o mayor jerarquía de los empleados por Vialidad Provincial, a tal efecto se podrá requerir el asesoramiento externo para su planificación.

ARTICULO 16º: **Cuando** la concesionaria pretendiera introducir variantes o prolongaciones en su recorrido, elevara solicitud a la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros, acompañado de la evaluación particular que amerite la propuesta; dicha propuesta deberá ir acompañada de la siguiente información:

- a:** Plano en escala conveniente con indicación del recorrido general de la línea y la prolongación o modificación solicitada.
- b:** Proyecto de horario, frecuencias, secciones y tarifas.
- c:** Detalles de servicios, existentes o afectados.
- d:** Numero de unidades en que aumentara su parque móvil para cubrir el nuevo servicio.
- e:** Fundamentos técnicos-económicos y sociales que avalen y justifiquen el proyecto de modificación de recorrido solicitado.

ARTICULO 17º: Los cambios de recorridos autorizados deberán ser comunicados de manera amplia y por los medios mas eficaces por el termino que el Departamento Ejecutivo considere adecuado.

CAPITULO V **DE LOS HORARIOS Y LAS FRECUENCIAS**

ARTICULO 18º: Los horarios y las frecuencias de los servicios y sus modificaciones o ajustes, serán fijados por la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros, debiéndose dar publicidad en la forma, lugar y tiempo que se establezcan.

ARTÍCULO 19º: La Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros establecerá los límites de tolerancia para el cumplimiento de horarios y frecuencias.

ARTICULO 20º: El concesionario estará obligado a ajustar sus servicios y horarios cuando la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros así lo estime conveniente por razones de interés publico debidamente justificadas.

CAPITULO VI **DE LAS TARIFAS**

ARTICULO 21º: Las tarifas serán fijadas por el Honorable Concejo Deliberante debiendo tenerse en cuenta para su determinación el establecimiento de tarifas especiales para escolares, jubilados y pensionados. Discapacitados y menores de seis (6) años no abonaran pasaje. Estas tarifas serán establecidas al momento de la aprobación de los pliegos licitatorios por parte del Honorable Concejo Deliberante, previa consulta con la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros.

ARTICULO 22º: Para la determinación de los descuentos a efectuar para jubilados y pensionados la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros resolverá sobre la asignación de descuentos, según la condición socioeconómica de quien lo solicite el descuento podrá consistir en la eximición del pago o un descuento de hasta un 50% del valor del pasaje, pero lo cual se emitirá un comprobante que se deberá exhibir para realizar cada trayecto.

ARTICULO 23º: La determinación de la necesidad de establecer financiamiento y/o subsidios al concesionario para la prestación del servicio será definido por el Honorable Concejo Deliberante, previa evaluación de su pertinencia por parte de la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros.

CAPITULO VII
DEL PARQUE MOVIL

- ARTICULO 24º:** El concesionario deberá contar con la cantidad de vehículos necesarios para garantizar la eficiente prestación del servicio. Cada vehículo deberá reunir las características usuales y comunes que resulten impuestas por la técnica moderna para el transporte de personas, teniendo como mínimo una capacidad de 24 pasajeros por unidad, con puertas de ascenso y descenso.
- ARTICULO 25º:** No podrán incorporarse al servicio los vehículos que no cuenten con la Verificación Técnica Obligatoria, exigida por la Comisión Nacional del Transporte Automotor; siendo el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de sus órganos de control el encargado de realizar los controles sobre las unidades a fin de garantizar el perfecto estado de funcionamiento y confort para los usuarios. En cuanto a la antigüedad de las unidades se deberá respetar lo establecido por la legislación en vigencia.
- ARTICULO 26º:** En los casos en que no se cumpla lo establecido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo intimará al concesionario a la reparación o reemplazo de la unidad en forma inmediata, pudiendo llegar a exigir el inmediato retiro del servicio de la unidad y su reemplazo en caso de que la misma ocasione riesgos graves o inminentes.
- ARTICULO 27º:** Si a criterio de la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros, fundados en estudios técnicos-económicos del mercado, la cantidad de vehículos en servicio no satisfacen las necesidades normales de una prestación eficiente, podrá demandar al concesionario la puesta en servicio de más unidades y, en caso negativo, licitar por medio del mecanismo definido en la presente, la complementación de la línea afectada o dejar si efecto la concesión por incumplimiento.
- ARTICULO 28º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instalar paradas techadas, iluminadas y con resguardo del viento en los recorridos que se establezcan, los mismos deberán distar entre sí con un máximo de 400 metros de distancia.
- ARTICULO 29º:** Los garajes, talleres y playas de estacionamiento de vehículos del concesionario deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación de la materia y su habilitación deberá ser autorizada por la Municipalidad de El Calafate prohibido utilizar la calzada o acera para dicho efecto excepto en los lugares previamente autorizados.
- ARTICULO 30º:** El asiento de los talleres, de administración y toda dependencia del concesionario deberá estar radicada en la ciudad de El Calafate.

CAPITULO VIII
DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 31º: Las empresas deberán contratar los siguientes seguros:

- ? Sobre las personas que hubieran transportado.
- ? Sobre el personal.
- ? Sobre los vehículos instalaciones y elemento afectados al servicio.
- ? Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia y contratarse previo a su entrada de servicio.

CAPITULO IX **REGIMEN CONTABLE Y FISCALIZACION**

ARTICULO 32º: El Concesionario del servicio regulado en la presente ordenanza estará obligado a llevar al día los registros contables de acuerdo a la legislación en vigencia.

ARTICULO 33º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros podrá exigir y determinar otros registros y planillas adicionales necesarios para la más eficaz fiscalización de los servicios y desenvolvimiento económico del concesionario. Los sistemas de registro que establezca la autoridad antes mencionada deberán estar convenientemente foliados y registrados en la Municipalidad de El Calafate.

ARTICULO 34º: La Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros podrá designar el personal que cumpla las funciones de Inspectores Fiscalizadores, tanto del régimen contable como de la prestación del servicio.

CAPITULO X **DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

ARTICULO 35º: El concesionario estará sujeto al pago de los impuestos municipales que establezcan las ordenanzas vigentes.

ARTICULO 36º: Sin excepciones de ninguna naturaleza, el personal afectado al servicio de Transporte Público de Pasajeros deberá contar con todos los derechos laborales que por ley les correspondan.

ARTICULO 37º: El patentamiento de los vehículos destinados a la actividad deberá ser efectuado en la Municipalidad de El Calafate.

ARTICULO 38º: El personal afectado al servicio del transporte público de pasajeros deberá estar inscripto en la Municipalidad con anterioridad a la iniciación de sus tareas. Dicho personal deberá reunir las condiciones de idoneidad psicofísicas respaldado por carnet profesional emitido por la autoridad nacional pertinente.

ARTICULO 39º: **Construye** una obligación del concesionario velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiéndose su responsabilidad hacia el usuario, en todos los actos y faltas ejecutadas por aquellos que en ejercicio de sus funciones sin que puedan deslindar en ningún caso su responsabilidad comercial, civil o administrativa sobre ellos.

ARTICULO 40º: **Las** empresas deberán comunicar toda baja o movimiento en su personal, y proceder al traslado o remoción de los agentes cuya conducta resulte inadecuada o peligrosa para el servicio o el usuario por reiteradas infracciones al mismo.

CAPITULO XI **DE LA PUBLICIDAD**

ARTICULO 41º: **El** concesionario del servicio, podrá exhibir propaganda comercial en el interior y exterior de sus vehículos, y en el dorso de los boletos y su fijación será previamente autorizada por la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros. El ingreso monetario de la explotación de la publicidad deberá ser registrado como ingreso en el régimen contable del concesionario.

ARTICULO 42º: El concesionario del servicio, dentro de las dimensiones prudentes y en la cantidad que resulte adecuado, esta obligado preferentemente a colocar en lugar de plena visibilidad y sin cargo, tanto interna como externa en las unidades de transporte, avisos municipales, sanitarios, de prevención o impositiva.

CAPITULO XII **CONTROL DE TRANSPORTE**

ARTICULO 43º: El Departamento Ejecutivo por medio de sus órganos de control respectivos; controlara todos los vehículos afectados al servicio y fiscalizara el cumplimiento de las leyes de la materia por las vías que la reglamentación establezca, requiriendo si fuera necesario el auxilio de la fuerza publica. En los casos de infracciones elevara las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas y a la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros.

CAPITULO XII **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 44º: **Las** infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación serán sancionadas según su gravedad y reiteración conforme a lo que establece el código municipal de faltas. La Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros registrara las sanciones que se apliquen en el legajo del concesionario.

ARTICULO 45º: **En** caso de falta de pago de toda clase de obligaciones fiscales, se podrá hacer efectivizar obligación del concesionario directamente tomándolas del depósito de garantía que determinara la reglamentación de la presente

ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder. En dicho supuesto, el concesionario deberá integrar el monto del depósito en garantía, dentro del término de los diez días de notificada la deducción.

ARTICULO 46º: **Salvo** caso de fuerza mayor que a criterio de la Junta Municipal de Transporte Público de Pasajeros, no sean imputables al concesionario, toda interrupción total o parcial del servicio será penada con multa de unidad de transporte y por día o la fracción de día, según los montos que se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 47º: **Cuando** el concesionario se encuentre imposibilitado para asegurar la continuidad del servicio por causa extraordinaria fuera de su control, deberá comunicarlo dentro de las diez horas al Departamento Ejecutivo Municipal, poniendo a su disposición las facilidades, su parque automotor y demás bienes afectados a la prestación del servicio.

En estos casos o en los de notoria incapacidad o rebeldía del concesionario, paralización por cualquier causa o abandono de servicio, el municipio podrá disponer la prestación por gestión directa, mediante la incautación de los bienes del concesionario afectados al servicio con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario o por gestión indirecta por cualquier medio, incluso utilizando servicios establecidos, en la forma que la reglamentación expresamente determinara y hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación.

ARTICULO 48º: **Son** causales de la derogación de la concesión, sin perjuicio que de las demás sanciones que correspondan, las siguientes:

a: La falta de iniciación de la prestación de servicio en el plazo fijado en el contrato de concesión.

b: La disolución voluntaria o forzada de la empresa concesionaria cuando se tratare de una sociedad.

c: El incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones legales.

d: El estado de insolvencia del concesionario.

e: El incumplimiento de directivas de las autoridades municipales, como así también la inexactitud de las informaciones que se soliciten.

f: La realización de modificaciones del contrato social, sin la previa autorización del estado municipal.

g: Cuando el concesionario no preste el servicio a su cargo con el máximo de eficiencia, seguridad, regularidad, higiene y comodidad para el usuario.

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 49º: El Concesionario esta obligado a entregar sin cargo a la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros la cantidad de 30 pases libres que serán destinados al área social del municipio y serán destinados a familias de escasos recursos. Asimismo el concesionario otorgara pases libres a cada inspector del área de transito municipal y serán valederos en todos los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

recorridos que se establezcan, siempre que se encuentren en cumplimiento de sus tareas habituales.

ARTICULO 50º: El canon que deberá abonar el concesionario será establecido en la ordenanza tarifaria y deberá fijarse en el pliego licitatorio y en el contrato correspondiente.

CAPITULO XIV
CLAUSULA TRANSITORIAS

ARTICULO 51º: La constitución de la Junta Municipal de Transporte Publico de Pasajeros deberá efectuarse en un plazo de cinco (5) días, una vez promulgada la presente ordenanza a fin de agilizar la confección de los pliegos licitatorios e iniciar el proceso de adjudicación, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el articulo 1º de esta ordenanza.

ARTICULO 52º: **DEROGAR** en todos sus términos las Ordenanza Nros 129/93 y 578/00.-

ARTICULO 53º: **REFRENDARA**, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

ARTICULO 54º: **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Juan Manuel Miñones
Secretario General
Honorable C. Deliberante

Miguel Angel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1055/07. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**